

**BOCCE**

Año XC

Martes

14 de Julio de 2015

Nº 5.486

**ORDINARIO**



**CEUTA**

D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

- 1203-** Notificación a D. Iván Francesco Grugni, relativa a F02 Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 60/2012. **Pag 2285**
- 1204-** Notificación a D<sup>a</sup>. Saida Lahlioui, relativa a F02 Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 388/2014. **Pag 2286**

### JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 1 DE CEUTA

- 1205-** Notificación a D. Esteban Ortega Puente, relativa a Expediente 458/2013 Trabajos en Beneficio de la Comunidad. **Pag 2287**

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA**

**1203-** D<sup>a</sup>. MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ LECHUGA, Secretario/ a Judicial, del JDO.IA.INST.E INSTRUCION N.2 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Juicio verbal (guarda y custodia y alimentos) seguido con e nº 60/2012 a instancia de INMACULADA REINA CUBEL frente a IVAN FRANCESCO GRUGNI y con la intervención del MINISTERIO FISCAL se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 2015, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**FALLO**

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de **D<sup>ÑA</sup>. INMACULADA REINA CUBEL** contra **D. IVAN FRANCESCO GRUGNI**, debo **ACORDAR Y ACUERDO** las siguientes **medidas sobre Guarda, Custodia y Alimentos** en favor de la hija menor **MARÍA GRUGNI REINA**:

**Primera:** La hija menor queda bajo la guarda y custodia de su madre **D<sup>ÑA</sup>. INMACULADA REINA CUBEL**, siendo la patria potestad compartida con el padre, **D. IVAN FRANCESCO GRUGNI**.

**Segunda:** No se establece un régimen de visitas y estancias para el progenitor paterno no custodio, sin perjuicio de que, si retornara, pueda instar una modificación de medidas a tal fin si se dieran las circunstancias y requisitos para ello.

**Tercera:** Se fija en concepto de pensión de alimentos de la menor, que habrá de satisfacer el progenitor paterno, la cantidad de **60 euros mensuales**, los cuales deberán ser ingresados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre, y que será actualizada anualmente de conformidad con el índice de precios al consumo que señale Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios serán abonados por ambos progenitores al 50%, previa justificación y consulta al otro progenitor salvo supuestos de urgente necesidad debidamente acreditada.

No procede hacer expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Apelación, el cual deberá ser anunciado en el plazo máximo de 20 días y que la interposición del recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la sentencia (art. 774.5 LEC).

Expídase y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, quedando el original en el Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así lo acuerda, manda y firma, D<sup>ña</sup>. Silvia Baz Vázquez, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Ceuta y su partido. Doy fe.

**PUBLICACIÓN:** Leída y Publicada fue la anterior Sentencia, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la ha dictado, estando constituida en Audiencia Pública, en el mismo día de su fecha, ante mí la Secretario Judicial.

Y encontrándose dicho demandado, IVAN FRANCESCO GRUGNI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a veintinueve de junio de dos mil quince.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

**1204-** D<sup>a</sup>. MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ LECHUGA, Secretario/a Judicial, del JD0.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Juicio verbal (guarda y custodia y alimentos) seguido con el nº 388/2014, a instancia de YUSEF RAHAL ABDELKRIM frente a SAIDA LAHLIOUI y con la intervención del MINISTERIO FISCAL se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 2015, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

### FALLO

Que **estimando la demanda** formulada por la representación procesal de **D. YUSEF RAHAL ABDELKRIM** contra **D<sup>ÑA</sup>. SAIDA LAHLIOUI**, debo **ACORDAR Y ACUERDO** las siguientes **medidas sobre Guarda, Custodia y Alimentos** en favor de la hija menor NAILA RAHAL LAHLIOUI:

**Primera:** La hija menor queda bajo la guarda y custodia de su padre D. YUSEF RAHAL ABDELKRIM, siendo la patria potestad compartida con la madre D<sup>ÑA</sup>. SAIDA LAHLIOUI.

**Segunda:** Se establece un régimen de comunicación, visitas y estancias para la madre no custodia consistente en que esta podrá:

- Comunicar con su hija telefónicamente, siempre y cuando no efectúe las llamadas en horas intempestivas ni entorpezca las horas de estudio de la misma.

-Estancias: la menor podrá estar con su madre un fin de semana al mes, que comenzará desde las 16 horas del viernes a las 20 horas del domingo, si bien solo podrá llevarse a efecto si la madre lo comunica con antelación suficiente para no perturbar el régimen de vida de la menor.

-Vacaciones: en el periodo de vacaciones escolares, estas corresponderán por mitad a ambos progenitores, dividiéndose las mismas en dos periodos, eligiendo los años pares la madre y el padre los años impares, si bien solo podrá llevarse a efecto si la madre lo comunica con antelación suficiente para no perturbar el régimen de vida de la menor.

**Tercera:** Se fija en concepto de pensión de alimentos de la menor, que habrá de satisfacer la madre, la cantidad de **50 euros mensuales**, los cuales deberán ser ingresados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe el padre, y que será actualizada anualmente de conformidad con el índice de precios al consumo que señale Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios serán abonados por ambos progenitores al 50%, previa justificación y consulta al otro progenitor salvo supuestos de urgente necesidad debidamente acreditada.

No procede hacer expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Apelación, el cual deberá ser anunciado en el plazo máximo de 20 días y que la interposición del recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la sentencia (art. 774.5 LEC).

Expídase y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, quedando el original en el Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así lo acuerda, manda y firma, D<sup>ña</sup>. Silvia Baz Vázquez, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Ceuta y su partido. Doy fe.

**PUBLICACIÓN:** Leída y Publicada fue la anterior Sentencia, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la ha dictado, estando constituida en Audiencia Pública, en el mismo día de su fecha, ante mí la Secretario Judicial.

Y encontrándose dicha demandada, SAIDA LAHLIOUI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a veintinueve de junio de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

**JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
NÚMERO 1 DE CEUTA**

**1205-** Don **MANUEL PILAR GRACIA**, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, **HACE SABER:**

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000458/2013 por TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD relativos a ESTEBAN ORTEGA PUENTE en el que se dictó auto en fecha 11-jun-2015 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Acuerdo el archivo de las actuaciones relativas al penado Esteban Ortega Puente con DNI 50069303M, dejando nota bastante en los libros de registros”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de Revisión en el plazo de tres días a partir del siguiente a su notificación y ante este Juzgado, a ESTEBAN ORTEGA PUENTE de ignorado paradero, se expide el presente en la ciudad de Ceuta a siete de julio de dos mil quince. Doy fe.

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1 - 1958

Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos